

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS”

Expte: 261/19.

Norma: Decreto.

Proponente: Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación.

El presente INFORME PRECEPTIVO se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica y en el apartado 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, que establece que recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, la Secretaría General Técnica emitirá informe. Asimismo de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 7 i) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general de la Consejería. Tiene carácter no vinculante, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de fecha 4 de julio de 2019 remitida por la Viceconsejería a la Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación), se daba el visto bueno e instaba el inicio de la tramitación de la norma que nos ocupa, acompañada de la documentación preceptiva remitida por el centro directivo. Entre dicha documentación constaba la Diligencia de haber realizado consulta pública previa.

Mediante Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2019 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inició la tramitación del proyecto de Decreto.

Una vez analizada la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, se considera conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO Y ESTRUCTURA.

- El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y del seguro de las personas voluntarias, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

1



Código:	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/8



- El proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y del seguro de las personas voluntarias consta de veintiún artículos, organizados en cinco capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito subjetivo del Registro.
- Artículo 3. Carácter del Registro y de la inscripción.
- Artículo 4. Funciones del Registro.
- Artículo 5. Adscripción, sede y gestión.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA

- Artículo 6. Estructura.
- Artículo 7. Clasificación de las entidades de voluntariado según su ámbito de actuación.
- Artículo 8. Datos inscribibles.
- Artículo 9. Informatización.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE ALTA, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN REGISTRAL

- Artículo 10. Solicitudes
- Artículo 11. Documentación para la inscripción de alta.
- Artículo 12. Subsanación.
- Artículo 13. Resolución.
- Artículo 14. Régimen de recursos.
- Artículo 15. Modificación y actualización de los datos inscritos.
- Artículo 16. Deber de colaboración.
- Artículo 17. Cancelación de los datos inscritos.

CAPÍTULO IV. PUBLICIDAD DEL REGISTRO

- Artículo 18. Publicidad, certificación y acceso a los datos.

CAPÍTULO V. DEL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

- Artículo 19. Póliza del seguro.
- Artículo 20. Actividades objeto de aseguramiento.
- Artículo 21. Modalidades del seguro.

- Disposición transitoria única. Régimen de adaptación.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

En cuanto a la competencia, el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentar la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los



Código:	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/8



andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

Por otra parte, en virtud del artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia exclusiva en materia de voluntariado, siendo el voluntariado la expresión de la solidaridad desde el altruismo y la libertad llevadas a cabo en el seno de las organizaciones legalmente reconocidas.

La Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, en su artículo 18, regula que el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado, es de carácter público y su inscripción tiene efectos declarativos, el apartado 5 establece que su organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente.

Respecto a la competencia para su aprobación, de acuerdo con la Disposición final tercera de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, el Consejo de Gobierno dictará las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

En cuanto al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En función de este marco normativo, al amparo de las competencias establecidas en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, es por lo que se ha procedido a la elaboración del presente proyecto de Decreto.

TERCERA.- JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA.

Se expone en la memoria justificativa del proyecto de Decreto elaborada por la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, de fecha 21-06-2019 en la cual justifica el proyecto de Decreto argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

“La Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, fue aprobada tras un proceso de participación en el que formaron parte las entidades de voluntariado de Andalucía, así como las Instituciones y Agentes económicos y sociales que lo estimaron oportuno. Dicha Ley está inspirada en el impulso necesario de renovación de las políticas públicas y orientada hacia el fortalecimiento democrático y de participación que la inspiran.

Desde la aprobación de la citada Ley, Andalucía y su tejido asociativo conjuntamente con sus instituciones, han evolucionado hacia un modelo democrático más moderno en su funcionamiento, más interactivo con la ciudadanía y más sensible hacia la vocación de solidaridad con aquellos grupos sociales y contextos con mayor vulnerabilidad.

La citada Ley se fundamenta en los siguientes principios:

- La mejora de la comunicación entre la ciudadanía y sus instituciones, incrementándose las posibilidades de colaboración a través del uso generalizado de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).



Código:	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/8



- El fomento de la colaboración con administraciones en la toma de decisiones en asuntos de interés público, en el que la ciudadanía demanda a través de cauces cada vez más diversos, asumir un papel activo en sus relaciones con las instituciones que les representan. Y

- El fortalecimiento de la participación y el acceso a recursos públicos por parte de grupos sociales y contextos más vulnerables. El voluntariado se define, por tanto, como una de las vías de expresión de valores solidarios y de integración social en la vida democrática de nuestra comunidad.

Dichos principios constituyen un primer conjunto de argumentos que justifican la idoneidad del correspondiente desarrollo normativo de la citada la misma. Su puesta en marcha tiene que ver con el impulso necesario hacia la calidad democrática de nuestro ordenamiento jurídico, orientándolo hacia la transparencia en las actuaciones públicas y la coordinación con la sociedad civil organizada.

El movimiento de voluntariado es un fenómeno en continua evolución, caracterizado por una alta diversidad en su composición interna y heterogeneidad en los programas que desarrolla. En la actualidad más de 2.700 entidades se han inscrito en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía que actualmente está en funcionamiento. Su distribución por sectores de intervención y por grupos destinatarios de sus actividades es muestra de la expansión del fenómeno a lo largo de la geografía andaluza.

Por todo ello, se entiende como pertinente el desarrollo del actual marco normativo andaluz en materia de voluntariado, para cuyo diseño se ha iniciado un proceso de colaboración intersectorial entre el propio sector asociativo andaluz, sus instituciones públicas y el conjunto de la sociedad civil organizada, incluyendo universidades, agentes económicos y sociales, entre otros participantes.”

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende, a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a la aplicación de las siguientes normas:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo, en el Portal de la Transparencia en los términos previstos en la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la siguiente dirección web (url):

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/normas-elaboracion/detalle/182869.html>

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- El Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.



Código:	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/8



- Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Asimismo, han de tenerse en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, la Instrucción 1/2020, de 21 de enero, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, al cual se le da publicidad en virtud de lo establecido en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005.

- Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de fecha 21-06-19.
- **Diligencia de Consulta Pública Previa**, de 17-06-19.
- **Memoria Justificativa**, de fecha 21-06-19, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica** de fecha 06-06-19, con anexos conforme a los previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 21 de junio de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria de evaluación sobre la repercusión en los derechos de la infancia**, de 21-06-19.
- **Informe de valoración de cargas administrativas**, de 21-06-19.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 21 de junio de 2019, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 21-06-19, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Memoria Justificativa, de los principios de buena regulación**, de fecha 27-09-19.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha de 13-09-19 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Informe del Servicio de Legislación sobre el proyecto de Decreto**, de 30 de julio de 2019.
- **Memoria de la SGPSC**, de fecha 09-08-19, relativa al informe del servicio de legislación.

- En cuanto al **trámite de audiencia e información pública**, constan los siguientes documentos:

- Acuerdo de apertura de trámite de audiencia e informes preceptivos, de fecha 10-10-19.
- Relación de entidades para el trámite de audiencia, propuesta por el Dentro Directivo.
- Resolución del trámite de información pública de fecha 10-10-19, y publicada en BOJA n.º 203, de 21-10-19.

(Por un plazo de 15 días hábiles).



Código:	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/8



- Oficios dando cumplimiento al trámite de audiencia, de fecha 10-10-19.

Según lo establecido en el apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Viabilidad Tecnológica**, de 30-05-19, de conformidad con el apartado 3.2.1 letra n) de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 16-12-19, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de fecha 30-01-20, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de la SGAP**, de fecha 22-11-19.
- **Informe del CPCUA**, de fecha 07-11-19.
- **Informe del CAGL**, de fecha 19-12-19 (no formula observaciones al texto).

- Informe facultativo:

- **Informe del Delegado de Protección de datos**, de fecha 26-02-21.

- En relación con los **informes de valoración** a efectuar por el órgano directivo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, con fecha 09-02-21, se han remitido por parte del órgano directivo a este Servicio de Legislación e incorporado al expediente, dos informes de valoración: uno de valoración de las observaciones recibidas en el trámite de los informes preceptivos y otro en relación al trámite de audiencia e información pública. En dichos informes se indican, cuáles, de las observaciones realizadas, han sido aceptadas y, por lo tanto, se han incorporado al texto del proyecto de Decreto, así como las que no, y los argumentos para no modificar el texto, de lo que queda constancia en el expediente.

QUINTA.- OBSERVACIONES.

Observaciones de Carácter General.

- De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación de la elaboración del presente proyecto de Decreto se ha realizado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esto queda reflejado tanto en el preámbulo de la norma, como en la memoria Justificativa de fecha 27-09-19 realizada al efecto.

- Se ha posibilitado que las personas potencialmente destinatarias hayan tenido una participación activa en la elaboración de la norma, sin que suponga ninguna carga administrativa añadida. Esto se ha llevado a cabo mediante el Acuerdo de apertura de trámite de audiencia e informes preceptivos, de fecha 10-10-19, donde aparece la relación de entidades a las que se concede trámite de audiencia, en este caso son veintidós y la Resolución de fecha 10-10-19, publicada en BOJA n.º 203, de fecha 21-10-19, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto, por un plazo de 15 días hábiles.

- Asimismo, en la elaboración del presente Decreto se ha tenido en cuenta la incorporación de la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tomando en consideración las prioridades y necesida-



Código:	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/8



des propias de mujeres y hombres y su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Observaciones específicas.

1.- Se recuerda, que el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que *“El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.”* No consta en el expediente la acreditación de dicho trámite.

2.- Sobre el trámite de audiencia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, al que se remite el artículo 43.5, consideramos especialmente relevante que se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el anteproyecto, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

3.- En cuanto al índice, reseñar que conforme a lo dispuesto en el apartado 10 de la Resolución de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, la inserción del mismo, se recomienda para disposiciones de gran complejidad y amplitud, por lo que contando la norma proyectada de 21 artículos, no vemos necesario la inserción del mismo, dejando no obstante a la oportuna valoración de ese centro directivo el mantenimiento de mismo.

4.- No consta que se haya pedido el alta del procedimiento en modo borrador.

5.- Se solicita una última revisión del proyecto por parte del centro directivo, con la finalidad de adecuarlo a las Directrices de técnica normativa y a los criterios de redacción y lingüísticos previstos en las mismas (signos de puntuación, ortografía, tamaño de fuente y espaciado de textos), por ello señalamos a modo de ejemplo, las siguientes consideraciones:

- Eliminar las negrillas del preámbulo y sustituir el segundo uso del término “Asimismo” por otro similar como “igualmente”, para no resultar repetitivo.
- En la letra i) del artículo 7 falta el punto final.
- En el Punto 3 artículo 10 falta el punto final.
- En el Artículo 11 espaciar los apartados y recordar que las subdivisiones de los apartados en letras se denominan 1º, 2º etc.
- En el Artículo 11.4) falta el punto final.
- En el Artículo 11.5): *“La constancia de que todas las personas voluntarias que desarrollan actividades de voluntariado en contacto habitual con menores y que forman parte de dicha entidad, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor, y que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución sexual y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.”* Se recomienda sustituir *“y que”* por *“de que”*.



Código:	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/8



- En el Apartado 5 del artículo 11, la cita de la Ley Orgánica está incompleta.
- En el Artículo 16. Deber de colaboración 1.- el guion sobra.
- Artículo 17.5 no citar completa la Ley 39/2015 porque ya se con anterioridad.
- En cuanto al uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos, deberá restringirse lo máximo posible, por lo que debería escribirse el nombre de todos los capítulos en minúsculas, en el caso de escribirlos en mayúsculas se deberían de escribir todos en mayúsculas.
- El número del artículo en negrilla y el título, sin negrillas, en minúscula menos la primera letra y en cursiva. (Ejemplo: **Artículo 1.** *Objeto.*).
- Debería ponerse un punto al final de los nombres de los artículos.
- Se aconseja no escribir con mayúscula la clase de disposición (adicional, transitoria, final) La disposición en negrilla y solo mayúscula la primea letra y sin cursiva, el título, en minúsculas menos la primera letra, cursiva y punto final (Ejemplo: **Disposición transitoria única.** *Régimen de adaptación.*).
- Se aconseja la siguiente redacción de la Disposición final primera: “*Se faculta.....y ejecución de lo previsto en este Decreto*”, en lugar de: *en ejecución del presente decreto.*

6.- La disposición final segunda. *Entrada en vigor.* Dicha disposición estipula que el decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOJA, pues bien, no consta en el expediente la necesidad de ese periodo de vacatio legis, por lo que debería justificarse su necesidad.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente detallada, se informa favorablemente el texto del “*PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS*”, con las observaciones formuladas, habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

8

Código:	Ry71i884Z9PWICNnaJLqRWIKcVW_mY	Fecha	26/02/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/8

